

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 22 de noviembre de 2021 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 23, "Alquiler, servicios y soporte de equipos de equipos de filmación" integrado por los delegados del **Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Ec. Francisco Tucci, los delegados del sector trabajador: Sra. Miriam Borba y Eduardo Camargo en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS) y de los trabajadores del sector y los representantes del sector empleador: Dr. Juan Mailhos y Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) y de las empresas del sector, adoptan la presente decisión:-----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 (12 meses) Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector "Alquiler, servicios y soporte de equipos de filmación".-----

SEGUNDO: Ajuste salarial del 1ero de enero de 2022. Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un incremento nominal de 3%. Por lo tanto los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de enero de 2022 serán:

| Administración/Atención al cliente | Salario mensual |
|--|------------------------|
| Telefonista/Recepcionista | 25.712 |
| Auxiliar administrativo | 26.911 |
| Atención al cliente | 29.275 |
| Secretaria | 32.041 |
| Encargada/o de administración | 34.814 |
| Depósito, chequeo y mantenimiento | ----- |
| Sereno/Limpiador | 25712 |
| Peón | 26.910 |
| Auxiliar de preparación y chequeo de equipos | 29.275 |
| Chofer | 32.041 |
| Preparación, chequeo y mantenimiento habitual de equipos | 33.568 |
| Encargado de depósito | 34.814 |
| Técnico en mantenimiento y reparaciones | 37.916 |
| Encargado de mantenimiento | 47.396 |



Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley



16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría. El incremento salarial no se aplicará a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo: comisiones.-----

TERCERO. Beneficios. Se ratifica la vigencia de todos los beneficios establecidos en convenios y/o acuerdos de Consejo de Salarios que no hubieren sido acordados con un plazo de vigencia determinado.-----

CUARTO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----

QUINTO: Cláusula prevención de conflictos. Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. Leída firman de conformidad en cinco ejemplares de un mismo tenor en señal de conformidad.-----



The image shows five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right, the signatures are: 1) A signature with 'FUECYS' written below it. 2) A signature with 'MTSS' written below it. 3) A signature with 'CCSU' written below it. 4) A signature with 'MTS' written below it. 5) A signature with 'PITSS' written below it.